

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00474-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR ALEJANDRO MORENO
BELTRÁN
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra de **HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119033203

Por la suma de **\$ \$2.044.538,7 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes del 22 de octubre de 2020 a 22 de abril de 2021), junto con los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación

Por la suma de **\$2.699.192,67 M/Cte**, correspondientes a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, liquidados desde el 22 de octubre de 2020 al 22 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 12,63% efectivo anual.

Por la suma **\$ 31.632.099,37 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la

ley, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

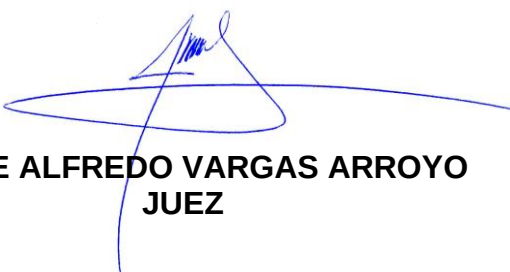
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N-20538945, 50N-20538789 y 50N-20538821.** Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del 11 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario